

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMA, 22 DE ABRIL DE 1922

NÚMERO 3888

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 9. Casa particular: Calle 7, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B y Calle 140.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, N.º 33.

Secretario de Instrucción Pública.

JERETHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Sur, N.º 27.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: El Morale, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 51 de 1922 de 18 de Abril, por el cual se nombra Cocinero de la Colonia Penal de Coiba. 12283

SECCION PRIMERA

Resolución número 42 de 18 de Abril de 1922. 12283

Resolución número 43 de 18 de Abril de 1922. 12283

SECCION SEGUNDA

Resolución número 92 bis de 18 de Abril de 1922. 12283

Resolución número 93 de 18 de Abril de 1922. 12283

Resolución número 94 de 18 de Abril de 1922. 12283

Resolución número 95 de 18 de Abril de 1922. 12283

Resolución número 96 de 18 de Abril de 1922. 12283

Resolución número 97 de 18 de Abril de 1922. 12283

Resolución número 98 de 18 de Abril de 1922. 12283

Resolución número 99 de 18 de Abril de 1922. 12283

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 52 de 1922 de 18 de Abril, por el cual se nombra un novecientos veintidos. 12284

SECCION PRIMERA

Resolución número 100 de 18 de Abril de 1922. 12284

Resolución número 101 de 18 de Abril de 1922. 12284

Resolución número 102 de 18 de Abril de 1922. 12285

Resolución número 103 de 18 de Abril de 1922. 12285

SECRETARIA DE FOMENTO

Dirección General del Censo. (Conclusión). 12285

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Abril de 1922. 12285

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Abril de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Abril de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Abril de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Abril de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Abril de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Abril de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Abril de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Abril de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Abril de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Abril de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Abril de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 30 de Abril de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 1 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 30 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 31 de Mayo de 1922. 12286

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 1 de Junio de 1922. 12286

Tesoro no pagados hasta la fecha y que se contraigan al período anterior de la Hacienda, por razón de la fiscalización Municipal, el deber en que se dio de llevarlos a presentarse oportunamente al señor Secretario de la Corporación, para su liquidación y orden de pago. El señor Tesorero Municipal llevará su contabilidad en el mismo orden y por el mismo sistema que ha venido empleando. Sus cuentas serán teneduras siempre por esta Corporación.

La resolución transcrita está en pugna flagrante con el artículo 12 del Decreto número 25 de 12 de Abril de 1921, que dispone que sean los Alcaldes y Tesoreros conjuntamente los ordenadores de los pagos, y además es que los actos de los Concejos deben estar siempre ajustados a la Constitución y a las leyes y por consiguiente a los decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo, bajo pena de nulidad.

No desea este Despacho determinar si es a resolución infringe o no decretos que estaban en vigencia a la época en que fue expedida. Con la sola consideración anterior es forzoso concluir que si bien pudo tener fuerza obligatoria al momento de su expedición actualmente ha quedado sin ninguna, pues de la doctrina establecida en el artículo 70 del Código Administrativo es lógico concluir que los Decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo, derogando los actos anteriores de las municipalidades que les sean contrarios. Además el artículo 157 de la Ley citada dice expresamente que en asuntos municipales el orden de prelación entre disposiciones contradictorias es el siguiente: leyes, reglamentos del Poder Ejecutivo, acuerdos reglamentarios de los Alcaldes y órdenes superiores. queda pues, en toda forma supeditada a resolución que se actualiza.

El Concejo de David ha hecho alusión al Decreto número 38 de 1907, expedido por el órgano de la Secretaría de Hacienda, que quedó derogado desde que entraron en vigencia los Códigos Fiscal y Administrativo, que reemplazaron toda la legislación que anteriormente existía sobre la materia, inclusive las leyes de 1907 y 36 de 1904, que son las que sirven de base al decreto expresado, el cual por otra parte, obedece a una necesidad, pues es menester definir y uniformar la contabilidad de los Distritos. El Poder Ejecutivo estudia actualmente con atención un nuevo decreto que reemplace al citado.

Se observa también que la Resolución que se analiza contiene la frase: «sus cuentas serán teneduras por esta Corporación, como si el Concejo tuviera facultad para disponer lo contrario». De manera pues, que en esta forma se ha violado el ordinal 12 del artículo 62 del Código Administrativo.

Por las razones que anteceden.

SE RESUELVE:

Manifestar al Tesorero Municipal del Distrito de David que en lo relativo al pago de cuentas contra el Tesorero Municipal debe estar a la disposición del Decreto número 25 de 12 de Abril de 1921, expedido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, bajo pena de incurrir en responsabilidad civil y criminal.

Base traslado de esta Resolución al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para los fines a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, Abril 19 de 1922.

El Inspector General del Cuerpo de Policía, por medio del oficio número 1880 del 31 de Marzo último, ha pedido al Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, que reforme la sentencia proferida por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía, contra el Subteniente Juan F. Olarte, el día 21 del mes citado, por falta de cumplimiento de sus obligaciones, en el sentido de que en vez de la pena de quince días de suspensión impuesta por el Consejo, se le aplique la de remoción del empleo, en vista del pésimo récord de Olarte.

Una vez estudiados los antecedentes de este asunto y visto el récord de Olarte, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 34 de 1918,

SE RESUELVE:

Imponer al Subteniente Juan F. Olarte la pena de remoción, por consiguiente, desde esta fecha queda separado del servicio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 92 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 92 bis.—Panamá, Abril 9 de 1922.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada a este Despacho por el señor José Dolores Pinilla, del puesto de Cocinero de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 95.—Panamá, 15 de Abril de 1922.

Cecil Francis, jamaiicano, reo del delito de hurto, objeto del Ejecutivo se le concede la libertad condicional de que trata el artículo 13 del Código Penal, y si el efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Distrito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 12, 25, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder la libertad condicional a Cecil Francis, durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta de siete meses y medio de prisión, y como el reo ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando

sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean dos meses o quince días. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale, y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 95.—Panamá, 15 de Abril de 1922.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que presenta a este Despacho por el señor Urbano Bolanco C., en escrito fechado el 9 de los corrientes, del puesto de Vigilante de la Colonia Penal de Colón.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, 15 de Abril de 1922.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada a este Despacho por el señor R. A. Coparzo y R., en escrito fechado el 8 de los corrientes, del puesto de personal Municipal del Distrito de Guadalupe, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, 15 de Abril de 1922.

Temístocles de Guzmán, varón, y residente en Panamá, solicita la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 4 años y 2 días de prisión y 1 año de confinamiento a que fue condenado y como ya cumplió las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuarenta días.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 23, 29 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Temístocles de Guzmán la libertad condicional durante la tercera parte de la pena, o sea 4 años de confinamiento a que fue condenado y como ya cumplió las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuarenta días.

SE RESUELVE:

Conceder a Temístocles de Guzmán la libertad condicional durante la tercera parte de la pena, o sea 4 años de confinamiento a que fue condenado y como ya cumplió las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuarenta días.

tamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, 15 de Abril de 1922.

Vicente González, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo que le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la cárcel de este Cincineto, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 23, 29 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Vicente González la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 4 años y 2 días de prisión y 1 año de confinamiento a que fue condenado y como ya cumplió las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuarenta días.

Como el reo fue condenado también a cumplir la pena de multa, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuarenta días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, 15 de Abril de 1922.

Eliseo Espada, colombiano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo que le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la cárcel de este Cincineto, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 23, 29 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Eliseo Espada la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado y como el reo cumple hoy las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, 15 de Abril de 1922.

Por el artículo 217, de fecha 17 de los corrientes, solicita el juez Sr. Manríquez, que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la cárcel de este Cincineto, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 23, 29 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Manríquez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado y como el reo cumple hoy las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 2 meses y 15 días.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 29 DE 1922

(DE 19 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En virtud de renuncia presentada por el señor Urbano Bolanco C., del cargo de Secretario de Tierras de la Provincia de Panamá, nombro en su reemplazo al señor Ricardo Carles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROBERTO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, 15 de Abril de 1922.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que con fecha 15 de los corrientes presenta el señor Urbano Bolanco C., del cargo de Secretario de Tierras de la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROBERTO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 102.—Panamá, 15 de Abril de 1922.

En apelación ha ingresado a este Despacho la Resolución número 39 de fecha 8 de Marzo último, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por la cual se le impone una multa de B. 300.00 al doctor A. C. Da Costa Gómez, por infractor de las disposiciones que reglamentan la introducción de drogas prohibidas.

En las diligencias practicadas por dicho Inspector del Puerto, para averiguar el responsable de la introducción de una cantidad de cocaína encontrada en poder del doctor Da Costa Gómez, resulta comprobado plenamente el hecho, pues el imputado, aunque es farmacéutico no negó respecto de la cocaína encontrada en su poder, el haberla introducido con permiso del Gobierno, sino que quiso exhibir su posesión del artículo, por haberla comprado a un extranjero.

Aunque el responsable de la infracción alcaza que no debe imponerse pena, por haber sido multado por el Gobernador de la Provincia, tal Alguacil es infundada, pues la ley distingue claramente dos clases de infracciones en estos casos: la una es la introducción clandestina del artículo, y la otra, la venta del mismo.

La pena impuesta por el Gobernador de la Provincia de Colón, se refiere a la venta y la que resulta aplicable por el Inspector del Puerto, por la introducción clandestina del artículo.

Se ordena remitiendo en cuenta que la pena de multa impuesta al infractor—B. 300.00—por la venta de la cocaína ha sido excesiva, se le reduce a su mínimo, lo que puede imponerse por la introducción clandestina, y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Reformar la citada Resolución en el sentido de reducir a cien habanos

(B. 100.00) la multa impuesta al doctor A. C. De Costa Gómez.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 103.—Panamá, Abril 19 de 1922.

Concélese, sin derecho a sueldo, la licencia que por el término de noventa días renunciabais, solicita el señor Juan Morales, para separarse del puesto de Guardia del Resguardo Nacional de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

TOMÁS HERRERA.

Subsecretario

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 104.—Panamá, Abril 20 de 1922.

Visto el memorial que antecece suscribió por el señor Juan Nos. en el cual solicita que se le concedan ventajas especiales para establecer una destilería y rectificación de alcohóles, con el fin de dar éstos a la venta para la producción de fuerza motriz, y teniendo en cuenta que la Ley 19 de 1919 no permite la concesión de las facilidades especiales que el señor Nos considera indispensables para su negocio.

SE RESUELVE:

Denegar al solicitante que mientras esté en vigencia la ley que organiza la Renta de Licores, no es posible acceder a su solicitud.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO I

PROVINCIA DE PANAMA

(Inclusión.)

PROVINCIA DE PANAMA PROFESIONES Y OFICIOS

Municipio	Profesiones		Oficios		TOTAL
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Atarajón	4	2	1	1	8
Balboa	3	1	1	1	6
Capitán	3	1	1	1	6
Chimé	2	1	1	1	5
Cristóbal	1	1	1	1	4
Chiriquí	1	1	1	1	4
La Chorrera	11	4	1	1	17
Panamá	106	117	1	1	224
Panagosa	1	1	1	1	4
San Carlos	1	1	1	1	4
Taloga	1	1	1	1	4
TOTAL	143	103	10	10	266

PROVINCIA DE PANAMA PROFESIONES Y OFICIOS

Municipio	Profesiones		Oficios		TOTAL
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Atarajón	470	371	54	8	843
Balboa	597	813	39	14	1443
Capitán	976	1033	172	76	2257
Chimé	870	974	131	66	1941
Chiriquí	1124	1398	148	76	2646
Chorreado	738	742	121	93	1694
Chorrera	248	202	57	21	448
La Chorrera	1376	1733	226	187	3522
Panamá	4840	7583	10314	1754	13187
Panagosa	451	391	42	20	884
San Carlos	176	749	209	90	1124
Taloga	187	471	103	97	758
TOTAL	11982	13627	11763	2171	27943

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Estado de la Oficina de Registro de la Propiedad, con su inscripción en el día 18 de Abril de 1922.

Escritura número 133 de 17 de los corrientes de la Notaría del Circuito de Colón por la cual se cede a varios y potentes constituidos por la Panama Coconut Plantation Company Limited, constituida a favor de The Robert Wilson, Suror John Taylor y William Andrews.

Escritura número 912 de 5 de Julio de 1920, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ching Keng confiere poder general a Wang Liang y debern que en su carácter de Hateros de Chang Keng y Compañía, los dejen en la administración de la Sociedad correspondiente.

Escritura número 14 de 17 de Abril en curso de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual la Panama Coconut Plantation Company Limited, constituida a favor de John Lee y Tolobony y Arthur Brooks, cede a un lote de terreno situado en el Distrito de Portobelo y en el Santa Isabel, por la suma de B. 10.000.00.

Escritura número 423 de 17 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito por la cual se constituye la sociedad denominada "El Comercio" formada por los señores Hileros, con domicilio en esta ciudad.

Escritura número 47 de 16 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito por la cual la Compañía de C. C. Herbruger constituye a favor de la Compañía de Herbruger y sus hermanas una Sociedad con el nombre de "El Comercio" por la suma de B. 10.000.00.

Acta de remate verificado el 7 de Abril en curso ante el Juez Primero de este Circuito, por el cual le adjudica a José Padrés una finca situada en esta ciudad, en virtud del juicio ejecutivo que le seguía a Celestino Carbonell y Nisha Dutary de Sosa.

Escritura número 29 de 9 de Enero de 1912, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Matilde Uribe vende varias propiedades, ubicadas en el Distrito de Balboa a María de los Santos Rodríguez de Torres y otros, por la suma de B. 2.000.00.

Escritura número 89 de 20 de Enero de 1920, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Adolfo Pacheco cede a Calixto Rodríguez poder general a Ludivina Navarro.

Acta de remate verificado el 21 de Marzo de este año ante el juez primero de este Circuito, por el cual se adjudica al International Banking Corporation la mitad del valor de un inmueble "Patrim", por cuenta de su crédito y por la suma de B. 150.00.

Escritura 186 de 7 de Octubre de 1920 de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Rodolfo Suárez un lote de terreno denominado "El Prado" ubicado en esta ciudad que mide 2 hectáreas 1072 metros cuadrados.

Escritura 19 de 22 de Marzo pasado de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se promueve el expediente judicial de los inventarios de la sucesión de H. S. Cole.

Escritura 404 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Enrique Halphen en su calidad y en el de Enrique Halphen y Co. Inc. como cesionario de W. H. Kincaid y Daniel Hallén en nombre de Sarah Jesse Thomas celebran transacción.

Escritura número 432 de 2 de Abril de 1919 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Victoria J. de Andrade dona a sus hijos Julia Janette y otra dos fincas en Nueva Gorgona.

Panamá, 18 de Abril de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al titular de la Oficina de Registro la propiedad, para su inscripción en el libro de 1919.

Escritura número 181 de 29 de Octubre de 1921, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Venancio Riquelme el terreno denominado Huaca de los Manos de 1 hectárea 11 cuerdas cuadradas, ubicada en el Distrito de Santiago.

El primer número 415 de 18 de Abril actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Víctor Jacarín y Pablo Leizaola venden a Juan Manuel Hipólito León Montilla un terreno.

Escritura extendida al libro de Fincas alquiladas en New York, por la cual el The New York and Puerto Rico Steamship Company Limited, traslada los derechos que tiene en la nave "Cunaro" a la Grace Steamship Company, sociedad con domicilio en Delaware, E. U. de N. A.

Escritura número 411 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Antonio Duvarán y Ana Otilia Méndez de Portuon, declaran disuelta la sociedad denominada de "Sage" y "Compañía" y hacen alianza de operaciones referentes a la misma sociedad.

Escritura número 184 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eric Barham confiere poder general a Frank Hart Merceles.

Escritura número 420 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Antonio cancela la hipoteca a León Montilla Jr.

Escritura número 421 de fecha de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual León Montilla Jr. constituye hipoteca a favor del Dr. Mariano Gastazoro sobre una finca ubicada en esta ciudad y por la suma de B. 650.00.

Escritura número 416 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual León Montilla Jr. vende a Alfredo Oliverio Boyd una casa y su terreno ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 12 500.00.

Certificando número 699 de 27 de Marzo de este año, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social "Panama-Colon Gas Company" con domicilio en esta ciudad.

Acta de remate verificado el 7 de los corrientes, ante el Banco Nacional, por el cual dicha institución remató varias fincas ubicadas en David y que pertenecían a José Bateman de la Leona, remate que tuvo lugar en subasta pública y en virtud del mismo quedará por dicho Banco según el expresado solar.

Escritura número 41 de 6 de Marzo de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan de Dios Azuara adquiere la escritura 203 de 4 de Octubre de 1921, extendida en la misma Notaría.

Escritura número 418 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alfredo Oliverio Boyd constituye hipoteca a favor de H. Gensia Javárez viuda de Alfaro sobre una finca ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 7 500.00.

Escritura número 42 de 7 de Marzo actual, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual José de los Ríos vende a Julio Gómez su finca "La Independencia" ubicada en el Distrito de Ajoque por la suma de B. 300.00.

Escritura número 47 de 8 de Marzo actual, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Francisco Miranda Jr. vende a Julio Gómez un lote de terreno denominado "Marcho S. Muñoz" ubicado en el Distrito de Bugaba, por la suma de B. 300.00.

Escritura número 156 de 19 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Banco Nacional vende a Elisa Riquelme viuda de Espinosa cuatro fincas ubicadas en la Provincia de Chiriquí por la suma de B. 12 700.00 y la compradora constituye hipoteca a favor del esposo de Riquelme sobre las mismas fincas que adquiere y por la suma de B. 12 700.00.

Escritura número 27 de 18 de Abril en curso, de la Notaría de Boas del Toro, por la cual Edward Christie vende a Edward Edward Carr una finca ubicada en Chiriquí, Distrito de Boas del Toro, por la suma de B. 150.00.

Escritura número 159 de 19 de Abril en curso, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ana Acea constituye hipoteca a favor de Attilio Alfaro sobre una finca ubicada en esta ciudad por la suma de B. 1 000.00.

Panamá, Abril 19 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al titular de la Oficina de Registro la propiedad, para su inscripción en el libro de Abril de 1922.

Escritura número 154 de 18 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Elena Arosemena y Guillermo Alberto de Roca celebran un contrato de permuta sobre dos lotes de terreno situados en la Sabana de este circuito.

Escritura número 412 de 18 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual José de Leizaola protocoliza copia del acta de la sesión celebrada el 3 de Abril en curso, por la cual se eligen a Martine & Supply Co. y a "Compañía Limitada de Suministros Marítimos" en la cual se hizo la elección de los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia.

Diligencia de Fianza extendida el 18 de Abril actual, ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Luisa Ráñez viuda de Gotti y otras constituyen hipoteca a favor de Leonor Tuñón de Polo sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de los perjuicios que puedan ocasionarse a la señora de Polo con motivo de la acción ordinaria que siguen en su contra.

Escritura número 419 de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Julio Canavaggio y Compañía vende dos fincas ubicadas en esta ciudad a Anastasio Ruiz Noriega por la suma de \$23,000.00 pesos plata.

Escritura número 393 de 8 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela la hipoteca a Canavaggio Hermanos, Sociedad Mercantil en comandite por acciones.

Escritura número 660 de 12 de Septiembre de 1912, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Francisco de la Guardia y otros venden a Carlos W. Müller un lote de terreno y unas botegas ubicadas en esta ciudad.

Escritura número 396 de 11 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Arturo Müller constituye hipoteca a favor de Carlos Carbone sobre una finca ubicada en la ciudad de Chiriquí, por la suma de B. 25,000.00.

Panamá, Abril 20 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

URGENTE

Los documentos y expedientes en la Oficina Oficial se considerarán anulados si no son presentados para su inscripción o para su servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así Civil, Penal y de Minas, Indiferente, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a rústica.

JULIO QUJANO,

de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las notificaciones o cuantos que se traigan al Despacho para ordenar el pago, lo serán, recibidos solo en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las observaciones del caso si no estuvieren corregidos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUFINO A. MORALES.

CONCURSO A BOCAS

Hasta el día 29 de Abril próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de cuatro (4) bocas vacantes en la Escuela Nacional de Oficiencia, una por cada una de las Provincias de Panamá, Boas del Toro, Chiriquí y Veraguas.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 de 4 de Abril de 1915, publicado en la GACETA OFICIAL, número 1915, fechada el 16 del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se presenten solicitudes por las Provincias mencionadas, podrán adjudicarse las bocas a personas naturales de otras Provincias.

Panamá, Marzo 24 de 1922.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. Artículo 19, Ley 57 de 1919.

Las copias que se expidan en este libro, constarán en materia civil, a razón de un folio por página, y en materia criminal, a razón de un folio por página y cinco de los demás de folios 13 o 15, por las restantes y en materia criminal, la mitad de los demás, según indicados. Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, pero certificado de la telegrafista recibida de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina, se dan consultados todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los señores de oficinas públicas, que para hacer a suscribir cualquier expediente de fincas, cuentas de documentos oficiales, tanto de fincas como de impuestos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares no son admitidos en un todo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1919.

Las solicitudes y reconduciones hechas por personas, son contrarias a las leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. A. MANZANA SABAHERIA,

Archivos Nacionales.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que los señores Marcelino y Demetrio Castillo han solicitado de esta administración el título de plena propiedad gratuita, sobre un lote de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia, Sección de Tierras,

«Chitré.

«Señor:

«Los suscritos, mayores de edad, panameños, agricultores, naturales y vecinos de Santa María ante U. d. respetuosamente solicitamos: que de conformidad con el art. 131 del Código Fiscal, se sirva adjudicarnos un lote de terreno de veinte hectáreas en el lugar denominado «El Canelo», comprensión del Distrito de Santa María y bajo los siguientes linderos: al Norte, Llano del Canelo; Sur, terreno de Ricardo Mitre; al Este, propiedad de Ricardo Castillo; y al Oeste, camino de Ricardo Mitre.

«La petición a que nos referimos no está comprendida entre las inadjudicables que enumera el Art. 206 del Código Fiscal como se comprueba con la documentación adjunta.

Del Señor Gobernador Altos. S. S.

A ruegos de Marcelino y Demetrio Castillo por lo saber firmar lo hace,

Domingo Cantoral,

Santa María, Marzo 21 de 1922.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se da el presente edicto por 30 días hábiles en lugar visible del Despacho, hoy 11 de Abril de 1922.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.

F. M. VILLARREAL V.

El Secretario de Tierras,

E. Tabares.

IMPRESION NACIONAL.—NÚM. 982